



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO 293
2021-202

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA MARIA DIEZ VALLE** contra **COCACOLA BEBIDAS DE COLOMBIA Y OTRO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS y estar en término oportuno, se da por contestada la demanda al accionado DICTER NEIRA COLOMBIA SAS.

Para llevar la representación del accionado DICTER NEIRA COLOMBIA SA, se reconoce personería al doctor José Alberto Acevedo Magaldi con TP numero del C.S. de la J.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am), con disponibilidad hasta las 3:00pm.**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

francoasesorias@gmail.com;

laboral@lloredacamacho.com;

hvelasquez@dichter-neira.com; acevedomagaldi@gmail.com

rabuachaibe@lloredacamacho.com;

repciondedocumentos@coca-cola.com;

0500131050132021-00202-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 23/02/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26592ccc1afcfc6accea969fbc2092888b998b0a56dd98623dd446b29fa728b3

Documento generado en 22/02/2022 06:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>